



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-81708296- -APN-DGD#MDP

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-81708296- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 22 de junio de 2023, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entonces organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, aconsejó al entonces Señor SECRETARIO DE COMERCIO que ordene la apertura de la presente diligencia preliminar, luego de haberse anoticiado por distintos artículos periodísticos que la firma BUNGE ARGENTINA S.A., o alguna de sus empresas directa o indirectamente controladas y/o controlantes, habrían adquirido el paquete accionario y activos de la división agro de la firma GLENCORE ARGENTINA S.A., que controla la firma VITERRA ARGENTINA S.A., o bien se habría fusionado con esta última o alguna de sus empresas controladas o controlantes.

Que el 13 de julio de 2023, el entonces Señor SECRETARIO DE COMERCIO dispuso la apertura de la presente diligencia preliminar, en los términos del artículo 10, segundo párrafo, de la Ley N° 27.442, con el fin de determinar si la operación descripta se encuentra sujeta a la obligación de notificación conforme el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que a través de la Disposición de Firma Conjunta N° 69 de fecha 24 de agosto de 2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entonces organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se corrió traslado a la firma BUNGE ARGENTINA S.A de la relación de hechos para que, en el término de DIEZ (10) días hábiles, brindasen explicaciones y cierta información de la operación investigada.

Que la mencionada disposición fue notificada a la firma BUNGE ARGENTINA S.A el día 29 de agosto de 2023.

Que en fecha 12 de septiembre de 2023, la firma BUNGE ARGENTINA S.A realizó una presentación dando respuesta a lo antes requerido.

Que la firma BUNGE ARGENTINA S.A. manifestó en primer término que, a la fecha, no se ha perfeccionado el

cierre de lo que denominaron “combinación de negocios” entre las firmas BUNGE ARGENTINA S.A y VITERRA ARGENTINA S.A.; por lo tanto, no se ha transferido ni producido cambio de control sobre la firma VITERRA ARGENTINA S.A. ni sus subsidiarias.

Que la firma BUNGE ARGENTINA S.A indicó que la transacción proyectada, de perfeccionarse, sería debidamente notificada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en los plazos y términos previstos en la Ley N° 27.442.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la firma BUNGE ARGENTINA S.A. informó que el día 13 de junio de 2023, BUNGE LIMITED, una subsidiaria de las firmas BUNGE GLOBAL S.A. y VITERRA LIMITED suscribieron un contrato de combinación de negocios con DANELO LIMITED, CPPIB MONROE CANADA INC., VENUS INVESTMENT LIMITED PARTNERSHIP y OCORIAN LIMITED, todos ellos en su carácter de vendedores.

Que de acuerdo con lo informado por la firma BUNGE ARGENTINA S.A, el contrato se encuentra disponible para consulta pública en el sitio web oficial de la Comisión de Bolsa de Valores de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que, asimismo, la firma BUNGE ARGENTINA S.A. acompañó una copia del contrato debidamente traducida.

Que la firma BUNGE ARGENTINA S.A manifestó que, si bien el contrato se celebró en junio del año 2023, el cierre no puede ocurrir hasta tanto no se cumplan ciertas condiciones suspensivas previstas en el «Artículo VIII sobre CONDICIONES DE CIERRE», estipuladas en el mencionado contrato.

Que la firma BUNGE ARGENTINA S.A. indica que, a la fecha en que presentó el descargo, no se había producido ninguna transferencia de control, ya que la transacción aún no se ha perfeccionado, y que, por tal motivo, el plazo previsto por el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 no ha empezado a correr.

Que, asimismo, la firma BUNGE ARGENTINA S.A afirma que la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en el Artículo 11 de la Ley N° 27.442, y que la misma será notificada en tiempo y forma de conformidad con la normativa aplicable.

Que, como medida de mejor proveer, y en aras de corroborar los dichos de la firma BUNGE ARGENTINA S.A., la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el día 19 de junio de 2024 ordenó vincular a las presentes actuaciones copia de notas institucionales recientes que dan cuenta que la operación continúa bajo análisis por autoridades de defensa de la competencia en distintas jurisdicciones.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 26 de junio de 2024 correspondiente a la “DP 128”, en el cual recomendó al señor Secretario de Industria y Comercio: disponer el archivo de las actuaciones que tramitan bajo expediente EX-2023-81708296- - APN-DGD#MDP, caratulado “DP. 128 - BUNGE ARGENTINA S.A. y VITERRA ARGENTINA S.A. s/ DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ART 10 LEY 27.442”, por cuanto la operación analizada no se encuentra aún sujeta a la obligación de notificar conforme lo indica el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el archivo de las actuaciones que tramitan bajo expediente N° EX-2023-81708296--APN-DGD#MDP, caratulado “DP. 128 - BUNGE ARGENTINA S.A. y VITERRA ARGENTINA S.A. s/ DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ART 10 LEY 27.442”, por cuanto la operación analizada no se encuentra aún sujeta a la obligación de notificar conforme lo indica el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín  
Date: 2024.08.07 10:06:55 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.08.07 10:06:57 -03:00



## **AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido al expediente EX-2023-81708296-APN-DGD#MDP, caratulado “*DP. 128 - BUNGE ARGENTINA S.A. y VITERRA ARGENTINA S.A. s/ DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ART 10 LEY 27.442*”.

### **I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

#### **I.1. La operación investigada**

1. El 22 de junio de 2023, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) aconsejó al entonces Señor SECRETARIO DE COMERCIO que ordene la apertura de la presente diligencia preliminar, luego de haberse anoticiado por distintos artículos periodísticos<sup>1</sup> que BUNGE ARGENTINA S.A., o alguna de sus empresas directa o indirectamente controladas y/o controlantes, habrían adquirido el paquete accionario y activos de la división agro de GLENCORE ARGENTINA S.A. (o alguna de sus controladas o controlantes), que controla VITERRA ARGENTINA S.A. (o alguna de sus empresas controladas o controlantes), o bien se habría fusionado con esta última o alguna de éstas.
2. El 13 de julio de 2023, el entonces Señor SECRETARIO DE COMERCIO dispuso la apertura de la presente diligencia preliminar —en los términos del artículo 10, segundo párrafo, de la Ley 27.442—, con el fin de determinar si la operación descrita se encuentra sujeta a la obligación de notificación conforme el artículo 9 de la Ley 27.442.

#### **I.2. Las partes intervinientes en la operación investigada**

##### **I.2.1. Por la parte compradora**

3. BUNGE ARGENTINA S.A. (“BUNGE ARG”) es una compañía dedicada a la industrialización y comercialización de productos agrícolas; a la comercialización de fertilizantes y agroquímicos; a la explotación de instalaciones portuarias; a la explotación de minas y a la actividad de almacenamiento y manipulación de fertilizantes con base a nitrato de amonio. BUNGE se encuentra controlada por BUNGE GLOBAL S.A.
4. BUNGE GLOBAL S.A. (“BUNGE”) es la matriz del grupo homónimo, cuyas acciones se encuentra admitidas a la oferta pública en la bolsa de valores de Nueva York. A través de sus subsidiarias, BUNGE se encuentra activa a nivel global en distintos eslabones de la cadena de agronegocios.

---

<sup>1</sup> Mediante las páginas web <https://www.ambito.com/economia/fusion-bunge-viterra-se-acentua-concentracion-exportaciones-locales-del-agro-n5745108> , <https://www.pagina12.com.ar/558145-nace-un-gigante-agroindustrial-bunge-compra-viterra> y <https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/bunge-se-queda-con-el-control-de-viterra-y-se-abre-paso-un-gigante-global-del-comercio-de-granos-nid13062023/> /

### **1.2.2. Por el objeto de la operación**

5. VITERRA LIMITED es una sociedad *holding* constituida de conformidad con las leyes de Jersey, Estados Unidos.
6. VITERRA ARGENTINA S.A. es una compañía cuya actividad consiste en la originación, almacenamiento, procesamiento, refinado y comercialización de materias primas, productos agrícolas y biodiesel, incluyendo servicios logísticos y portuarios. VITERRA ARGENTINA S.A. se encuentra controlada por VITERRA LIMITED.

## **II PROCEDIMIENTO Y PLANTEO DE LAS INTERESADAS**

7. El 24 de agosto de 2023, esta CNDC emitió corrió traslado a BUNGE ARG de la relación de hechos para que, en el término de DIEZ (10) días hábiles, brindasen explicaciones y cierta información de la operación investigada. La disposición fue notificada a BUNGE ARG el 29 de agosto de 2023.
8. El 12 de septiembre de 2023, BUNGE ARG realizó una presentación dando respuesta a lo antes requerido.
9. En su presentación, BUNGE ARG manifestó en primer término que, a la fecha, no se ha perfeccionado el cierre de lo que denominaron “combinación de negocios” entre BUNGE y VITERRA; por lo tanto, no se ha transferido ni producido cambio de control sobre VITERRA ni sus subsidiarias. BUNGE ARG indicó que la transacción proyectada, de perfeccionarse, sería debidamente notificada ante la CNDC en los plazos y términos previstos en la Ley 27.442.
10. Sin perjuicio de lo anterior, BUNGE ARG informó que el 13 de junio de 2023, BUNGE LIMITED —una subsidiaria de BUNGE— y VITERRA LIMITED suscribieron un contrato de combinación de negocios con DANELO LIMITED, CPPIB MONROE CANADA INC., VENUS INVESTMENT LIMITED PARTNERSHIP y OCORIAN LIMITED, todos ellos en su carácter de vendedores.
11. De acuerdo a lo informado por BUNGE ARG, el contrato se encuentra disponible para consulta pública en el sitio web oficial de la Comisión de Bolsa de Valores (SEC, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América. Sin perjuicio de ello, BUNGE ARG acompañó una copia debidamente traducida del mismo.
12. El presentante informó que, si bien el contrato se celebró en junio del 2023, el cierre no puede ocurrir hasta tanto no se cumplan ciertas condiciones suspensivas previstas en el «*Artículo VIII – CONDICIONES DE CIERRE*», que se encuentran estipuladas del mencionado contrato.
13. Algunas de las condiciones a las cuales se encuentra supeditado el cierre de la operación es la aprobación de la transacción por parte de los accionistas de BUNGE LIMITED; ciertos cambios en el capital social y en los documentos corporativos y la obtención de las aprobaciones regulatorias previas a la fusión requeridas en virtud de las leyes de inversión extranjera y de defensa de la competencia que resulten aplicables incluyendo las autoridades

de competencia de Estados Unidos, Unión Europea, Australia, Reino Unido, Canadá, China, Brasil, México, Japón, India, entre otras.<sup>2</sup>

14. En resumen, BUNGE ARG indica que, a la fecha en que presentó el descargo, no se había producido ninguna transferencia de control, ya que la transacción aún no se ha perfeccionado. Por tal motivo, el plazo previsto por el artículo 14 de la Ley 27.442 no ha empezado a correr.
15. Asimismo, el BUNGE ARG afirma que la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en la norma y que la misma será notificada de acuerdo con la normativa aplicable.
16. Como medida de mejor proveer, y en aras de corroborar los dichos de BUNGE ARG, esta CNDC ordenó el 19 de junio de 2024 vincular a las presentes actuaciones —previa certificación por la Dirección de Registro— copia de notas institucionales recientes que dan cuenta que la operación continúa bajo análisis por autoridades de defensa de la competencia en distintas jurisdicciones.<sup>3</sup>

### III ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

17. A efectos de analizar si la operación antes descripta debe ser notificada ante esta CNDC, cabe recordar que el artículo 7° de la Ley 27.442 indica que “*A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos: a) La fusión entre empresas; b) La transferencia de fondos de comercio; c) La adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre sí misma; d) Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa; e) Cualquiera de los actos del inciso c) del presente, que implique la adquisición de influencia sustancial en la estrategia competitiva de una empresa*”.
18. Asimismo, el artículo 9° de la Ley 27.442 explica que “*Los actos indicados en el artículo 7° de la presente ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma equivalente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles, deberán ser notificados para su examen previamente a la fecha del perfeccionamiento del acto o de la materialización de la toma de control, el que acaeciere primero, ante la Autoridad Nacional de la Competencia. Los actos solo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 14 y 15 de la presente ley, según corresponda*”.

---

<sup>2</sup> Ver página 408 del documento vinculado a las actuaciones bajo N.° IF-2023-107457290-APN-DR#CNDC.

<sup>3</sup> <https://www.bricscompetition.org/news/bunge-viterra-merger-cleared-in-brazil-pending-canadas-approval>  
<https://www.canada.ca/en/competition-bureau/news/2024/04/competition-bureau-releases-report-identifying-substantial-competition-concerns-with-bunges-proposed-acquisition-of-viterra.html>  
<https://www.swissinfo.ch/spa/bruselas-tiene-hasta-el-18-de-julio-para-decidir-sobre-la-fusi%C3%B3n-entre-bunge-y-viterra/80953862>

19. Por su parte, el artículo 84 de la misma norma indica que *“El primer párrafo del artículo 9° de la presente ley entrará en vigencia luego de transcurrido el plazo de un (1) año desde la puesta en funcionamiento de la Autoridad Nacional de la Competencia. Hasta tanto ello ocurra, el primer párrafo del artículo 9° de la presente ley regirá conforme el siguiente texto: Los actos indicados en el artículo 7° de la presente ley, cuando la suma del volumen del negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma equivalente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles, **deberán ser notificados para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, ante la Autoridad Nacional de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 55 inciso d)**”*.
20. De acuerdo con lo informado por BUNGE ARG en todas sus presentaciones, a la fecha no se ha producido ninguna transferencia de control ya que la transacción no se ha perfeccionado. Y es que el artículo 9° de la Ley 27.442 también establece que *“... **deberán ser notificados para su examen previamente a la fecha del perfeccionamiento del acto o de la materialización de la toma de control, el que acaeciere primero...**”*.
21. En tal sentido, BUNGE ARG indicó que, si bien el contrato se suscribió en junio del 2023, el cierre de la operación no puede ocurrir hasta tanto se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en el Artículo VIII del mismo instrumento.
22. En efecto, el Artículo VIII del contrato establece las siguientes condiciones suspensivas: a) Que se haya obtenido la aprobación de los accionistas de BUNGE; b) Todos los períodos de espera aplicables a la transacción y todos los compromisos hacia o acuerdos con la Federal Trade Commission o el Departamento de Justicia de los Estados Unidos para demorar la consumación de la transacción o no consumarla en cierta fecha deberán haber terminado o expirado, y se deberán haber obtenido todos los consentimientos, liberaciones, autorizaciones y aprobaciones requeridas por las leyes antimonopolio establecidas en la Sección 8.1 del contrato; c) No se deberá haber dictado ninguna orden de ningún tribunal competente con respecto a las órdenes de conformidad con las leyes antimonopolio, y dicha situación deberá permanecer vigente; d) El incremento del capital accionario de BUNGE para efectuar la emisión de la contraprestación en acciones.
23. Dicho lo anterior, lo cierto es que, sin perjuicio que la operación *a priori* encuadra en el artículo 7° de la Ley 27.442, la realidad es que BUNGE aún no se encuentra obligada a realizar la notificación pertinente, dado que la operación aún no se ha perfeccionado, ya que no se ha dado cumplimiento con la totalidad de las condiciones suspensivas —según la información que esta CNDC ha podido recabar, la Comisión Europea y la autoridad de competencia de Canadá no han adoptado aún una decisión definitiva respecto de autorizar la operación investigada.
24. En tal sentido, BUNGE ARG en todas sus presentaciones aclaró que la operación que nos ocupa no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones establecidas en el artículo

11 de la Ley 27.442, y que la misma será notificada en tiempo y forma de conformidad con la normativa aplicable.

25. Por lo expuesto, esta CNDC considera que la presente diligencia preliminar debe ser archivada.

#### **IV CONCLUSIÓN**

26. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:
27. Disponer el archivo de las actuaciones que tramitan bajo expediente EX-2023-81708296- - APN-DGD#MDP, caratulado “*DP. 128 - BUNGE ARGENTINA S.A. y VITERRA ARGENTINA S.A. s/ DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ART 10 LEY 27.442*”, por cuanto la operación analizada no se encuentra aún sujeta a la obligación de notificar conforme lo indica el artículo 9° de la Ley 27.442.
28. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** DP 128 - Dictamen - Archivo

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo  
Date: 2024.06.26 15:24:00 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Maria Paula Molina  
Date: 2024.06.26 15:47:39 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.06.26 16:13:28 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2024.06.26 16:18:37 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.06.26 18:49:14 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2024.06.26 18:49:49 -03:00